



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 725 - 2012 - PCNM

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Lilian Susan Rueda Curimanea, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 973-2003-CNM de 22 de diciembre de 2003, doña Lilian Susan Rueda Curimanea fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao, habiéndose procedido con el acto de proclamación y entrega de título el 12 de enero de 2004; y, transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Lilian Susan Rueda Curimanea en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la magistrada del 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 31 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra medidas firmes en su contra durante el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, no se han presentado cuestionamientos a su conducta y desempeño como fiscal. Por su parte, la evaluada presenta documentos que acreditan reconocimientos, advirtiéndose que por su significado resultan relevantes, para fines de la presente evaluación, la que destaca su desempeño en el año 2010, obteniendo el cuarto lugar en el ranking de dicho año, así como las que ponen de manifiesto sus acciones de proyección en el Programa Jóvenes Líderes hacia un futuro mejor y su exposición sobre aspectos de bullying en el Hospital Alberto Sabogal. Del análisis conjunto de los elementos que se glosan en este parámetro se colige una evaluación favorable a su conducta.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados del Callao, se cuenta con los resultados de la consulta realizada en el año 2006. En las que ha obtenido resultados de aceptación a su desempeño; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

1

N° 725 - 2012 - PCNM

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Lilian Susan Rueda Curimanea, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.60 sobre un máximo de 2.0 puntos, que se valora como un indicador aceptable.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo, se advierte que los indicadores de producción revelan que ha mantenido su despacho al día, de lo que se desprende que ha venido desempeñando sus funciones fiscales en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que durante el período sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Maestría con mención en Derechos del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia, de la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, ha egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad. En este mismo parámetro, acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados, fundamentalmente en materias vinculadas a la especialidad en que ejerce funciones, obteniendo calificaciones aprobatorias. Registra además, un artículo acerca del "Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (Maranga) ¿una realidad distinta a la señalada en el Código de los Niños y Adolescente?", denotando dominio acerca del tema expuesto, lo cual confirma su interés por mantenerse constantemente actualizada; elementos que valorados en conjunto permiten colegir que ejerce sus funciones adecuadamente.

En líneas generales, sin perjuicio de la recomendación previamente formulada, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad suficiente para el desempeño de la función fiscal.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Lilian Susan Rueda Curimanea es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes para el desempeño de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 725 - 2012 - PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 31 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Lilian Susan Rueda Curimanea; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN BOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA